

**24020** *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Mar-Belan, S. A. L.».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24809, segunda columna, Primero.-, a), segunda línea, donde dice: «por las operaciones de societarias de aumento de capital y de las», debe decir: «por las operaciones societarias de aumento de capital y de las».

**24021** *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de julio de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 5 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24060, segunda columna, A), primera línea, donde dice: «Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en», debe decir: «Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en».

**24022** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Materiales y Tubos Bonna, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Materiales y Tubos Bonna, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderúrgico de transformación, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su planta de Piera (Barcelona), presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Materiales y Tubos Bonna, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de su planta de Piera (Barcelona), aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del

certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

**24023** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1987, de la Dirección General de Seguros, de homologación de los «Cursos de formación para la obtención del título de Perito tasador de seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos», que impartirá el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales a través de sus Colegios.*

Examinada la solicitud presentada por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales, interesando la homologación de los «Cursos de formación para la obtención del título de Perito tasador de seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos», que dicho Consejo pretende impartir a través de sus Colegios.

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y memoria explicativa de la estructura de los cursos, siendo características de los mismos que se impartirá en presencia, que su duración será de 6 meses y 200 horas lectivas, y que los participantes habrán de cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado», de 1 de agosto).

Visto así mismo el informe favorable de la Sección correspondiente de este Centro directivo y lo dispuesto en los artículos 7, 2 d) y 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado», de 1 de agosto), reguladora de los Peritos tasadores de seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 117, 1.º del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado», 3, 5 y 6 de agosto), ha acordado:

Primero.-Homologar los «Cursos de formación para la obtención del título de Perito tasador de seguros, especialidad de Incendios y Riesgos Diversos», que impartirá el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales a través de sus Colegios, por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986.

Segundo.-Que en la evaluación final de los cursos intervendrá el Ministerio de Economía y Hacienda a través de un representante.

Tercero.-Que los diplomas, títulos o certificados expedidos por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales, serán documentación suficiente a efectos de lo dispuesto en los artículos 7, 2 d) y 8, 2 d) de la Orden de 10 de julio de 1986.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-El Director general, León Benelbas Tapiero.

**24024** *RESOLUCION de 21 de octubre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 6 de noviembre de 1987.*

En uso de la autorización contenida en el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1987 y para cumplimiento